



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SSP
Secretaría de
Seguridad Pública

SESCESP
Secretaría Ejecutiva del Sistema y del
Consejo Estatal de Seguridad Pública

**VERA
CRUZ**
ME LLENA DE ORGULLO

COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA





Objetivo General:

Mantener regulados los servicios de seguridad privada de las personas físicas y morales que operan dentro del estado de Veracruz.

Objetivos específicos :

Autorizar y ratificar los permisos a las personas físicas y morales que desean establecer y mantener los servicios de seguridad privada.

Supervisar periódicamente a las empresas de seguridad privada, con el fin de regular los servicios que prestan a diferentes sectores de la sociedad.

Verificar y controlar que la información que presentan los empresarios para que cumpla con la normatividad que marca la Ley número 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública, título vigente de acuerdo con los artículos Tercero y Sexto Transitorios de la Ley número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SSP
Secretaría de
Seguridad Pública

SESCESP
Secretaría Ejecutiva del Sistema y del
Consejo Estatal de Seguridad Pública



MARCO JURÍDICO

Las funciones que desempeña la Coordinación de los Servicios de Seguridad Privada están sujetas a las disposiciones jurídicas siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley Federal de Seguridad Privada.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley No 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz.

Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Código No. 860 de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y Consejo Estatal de Seguridad Pública.



ATRIBUCIONES

Se encuentran establecidas en en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, las que son:

- I. Recibir las solicitudes e integrar en un expediente administrativo, la documentación para la autorización inicial o en su caso ratificación anual, de los servicios de Seguridad Privada conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables;





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SSP
Secretaría de
Seguridad Pública

SESCESP

Secretaría Ejecutiva del Sistema y del
Consejo Estatal de Seguridad Pública



ME LLENA DE ORGULLO

II. Llevar a cabo visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de autorización inicial o ratificación anual; así como las periódicas de supervisión, a las empresas o personas físicas que operan en la entidad federativa;





III. Verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones legales por parte de las empresas y personas físicas que prestan el servicio de seguridad privada en el Estado, antes de que se ratifique la autorización respectiva;

IV. Practicar visitas a los prestadores del servicio de seguridad privada, en las que se levantará acta administrativa observando los requisitos y formalidades establecidos en el capítulo relativo a vigilancia, control y supervisión en la Ley Estatal así como del Código de Procedimientos Administrativos en vigor, los señalados para las actas de visitas de verificación;

V. Solicitar a las empresas que prestan el servicio de seguridad privada dentro del territorio del Estado, que cumplan con las disposiciones legales aplicables de esta entidad federativa;





VI. Recabar la información y documentación necesaria, para acreditar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley por parte del prestador del servicio e integrarla a su expediente;

VII. Elaborar los proyectos de resolución administrativa que sean procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, para someterlos a la aprobación y firma del Secretario y Secretario Ejecutivo;





VIII. Notificar, en forma personal por escrito o por cualquier medio electrónico a los prestadores de los servicios de seguridad privada, las resoluciones administrativas dictadas en el expediente respectivo, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan pronunciado;



IX. Elaborar y mantener actualizado el Registro Estatal de las Empresas y personas físicas que prestan los servicios de seguridad privada en la entidad;

X. Custodiar y mantener en reserva, toda la información contenida en los expedientes administrativos y en el Registro Estatal de Empresas y personas físicas que prestan servicios de seguridad privada en el territorio del Estado;





XI. Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley por parte de los prestadores del servicio de seguridad privada, llevará a cabo visitas de verificación para las que deberá recabar acuerdo previo del Secretario Ejecutivo; también recabará acuerdo, para celebrar convenios en la materia, con autoridades municipales o la sociedad civil organizada;

XII. Las demás que le sean delegadas por el Secretario Ejecutivo o le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

